



DESTINATARIO
ALCALDÍA DE REDONDELA AYUNTAMIENTO DE REDONDELA C/ ALFONSO XII, 2 36800 REDONDELA (PONTEVEDRA) TEL. 986 400 300 FAX: 986 403 894

**INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NSP, CONCELLO DE  
REDONDELA EN EL ÁMBITO DE LEITÓN-CIDADELLE (PONTEVEDRA)  
(AEROPUERTO DE VIGO)  
(Exp. 180459)**

**1.- Antecedentes**

Por Orden FOM/2385/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (B.O.E. nº 223, de 14 de septiembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Vigo.

Con fecha de 18 de septiembre de 2018 tiene entrada en este Centro Directivo la solicitud por parte del Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre la "Modificación Puntual de las NSP, Concello de Redondela en el ámbito de Leitón-Cidadelle" conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción.

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2018, esta Dirección General remitió a Aena un borrador de informe sobre la "Modificación Puntual de las NSP, Concello de Redondela en el ámbito de Leitón-Cidadelle", recibándose respuesta, con fecha de 2 de enero de 2019, indicando que no tienen comentarios al borrador remitido.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra) respecto a la "Modificación Puntual de las NSP, Concello de Redondela en el ámbito de Leitón-Cidadelle" y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del



Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere, se informa de lo siguiente:

No habiéndose recibido la totalidad de la documentación en lengua castellana, este informe se evacua, por tanto, con la salvedad que pueda derivarse de la correcta interpretación de los textos en otra lengua.

## **2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe**

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que, a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.



### **3.- Servidumbres Aeronáuticas**

#### **3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia**

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 2278/1986, de 25 de septiembre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Vigo (B.O.E. nº 261, de 31 de octubre de 1986, con corrección de erratas en B.O.E. nº 288, de 2 de diciembre de 1986).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Vigo aprobado por Orden FOM/2385/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (B.O.E. nº 223, de 14 de septiembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

#### **3.2.- Afecciones sobre el Territorio**

##### **Consideraciones generales**

La totalidad del ámbito de estudio se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Vigo. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vigo que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

La "Modificación Puntual de las NSP, Concello de Redondela en el ámbito de Leitón-Cidadelle" deja constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.



Sin embargo, incorpora en los planos 007 "ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO III" e 108 "AFECCIONES SECTORIALES" unas servidumbres aeronáuticas que no son las más restrictivas en el ámbito, por lo que deberán modificarse para recoger las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vigo correspondientes al Real Decreto 2278/1986, que se adjuntan como Anexo I al presente informe, ya que son las servidumbres más restrictivas.

En particular, el ámbito de estudio se encuentra principalmente afectado por la Superficie Cónica, entre otras.

Teniendo en cuenta que, según la cartografía disponible, en el ámbito de estudio las cotas del terreno se encuentran aproximadamente por debajo de 160 metros y las cotas de las servidumbres aeronáuticas se encuentran aproximadamente por encima de 335 metros, ambas sobre el nivel del mar, y aun no existiendo referencia a las alturas de todas las construcciones previstas en la documentación recibida, se espera que haya cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por dichas construcciones, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

### Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la "Modificación Puntual de las NSP, Concello de Redondela en el ámbito de Leitón-Cidadelle" (Pontevedra), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

#### **4.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas**

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios



necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.

## 5.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a 10 de enero de 2019

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco

CONFORME

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Raúl Medina Caballero



**ANEXO I**  
**SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS**